

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **000987** DE 2011**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL EN FASE EXPERIMENTAL DE LA ESPECIE CAIMAN MAGDALENA (CAIMAN CROCODILUS ACUTUS) A LA EMPRESA EXOTICA LEATHER S.A.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 1608 de 1978, Decreto 2820 de 2010, C.C.A y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio N° 010692 del 23 de noviembre de 2011, el Señor José A. Malagon Márquez, actuando como representante legal del Zoocriadero BABILANDIA y Cia Ltda., informa a esta Corporación: *La cesión de licencia ambiental permisos y autorizaciones otorgados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico para el proyecto de zootecnia con la especie Caimán Magdalena (caimán crocodilus acutus), a la sociedad C.I. EXOTICA LEATHER S.A., representada legalmente por el señor Jorge Saieh, para lo cual anexo el contrato de cesión.*

Que con la finalidad de realizar la respectiva evaluación de la solicitud presentada, se procedió a revisar la información que reposa en los expedientes de Zoocriadero BABILANDIA y Cia Ltda., encontrándose la siguiente licencia a favor de la mencionada empresa:

1. Licencia ambiental, otorgada a través de Resolución 0000466 del 11 de Agosto de 2008, para la fase experimental de la especie Caimán del Magdalena (Caimán Crocodilus acutus) en el Zoocriadero BABILANDIA y Cia Ltda.

FUNDAMENTOS LEGALES**Competencia de la CRA**

Que dentro de las funciones asignadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que el Artículo 50° de la Ley 99 de 1993 establece: *"De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."*

Que el Artículo 29 del Decreto 1220 de 2005 habla de la cesión de la licencia ambiental estableciendo: *"El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla a otra persona, lo que implicará la cesión de los derechos y las obligaciones que se derivan de ella."*

En tal caso, el cedente y el cesionario de la licencia ambiental solicitarán por escrito autorización a la autoridad ambiental competente, quien deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo.

A la petición de la cesión se anexará copia del documento que contenga la cesión, los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, si se trata de personas naturales."

Del régimen de transición previsto para el trámite de Licencias Ambientales.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **000987** DE 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL EN FASE EXPERIMENTAL DE LA ESPECIE CAIMAN MAGDALENA (CAIMAN CROCODILUS ACUTUS) A LA EMPRESA EXOTICA LEATHER S.A.

Que el artículo 51, numeral 1 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, publicado en el Diario Oficial N° 47.792 de esa misma fecha establece lo siguiente con respecto al régimen de transición para las Licencias Ambientales:

"Artículo 51. Régimen de Transición. El régimen de de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:

1. Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de una Licencia Ambiental o el establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental exigido por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de, obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo a los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto."

Que el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 establece lo siguiente con respecto a la aplicación de las leyes procedimentales en el tiempo:

"ARTÍCULO 40. Las leyes concernientes á la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar á regir. Pero los términos que hubieren empezado á correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación."

La solicitud de cesión de la licencia ambiental expedidos mediante la Resolución 0000466 del 11 de Agosto de 2008 fue allegada a esta Corporación bajo el radicado 010692 del 23 de noviembre de 2011

Que así mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 267 (aspectos no regulados), del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, se tiene que una vez solicitada la cesión de una licencia ambiental con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2820 de 2010, la normatividad que regula el procedimiento a aplicar para la expedición del presente acto administrativo, será la vigente al momento de la presentación de la referida solicitud.

Por lo anterior, el trámite administrativo de cesión de licencia ambiental adelantado está cobijado por lo previsto en el artículo 33 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, y en ese sentido debe aplicársele el procedimiento contemplado en dicha norma vigente para la fecha de solicitud de dicha actuación administrativa.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con la metas y objetivos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº . 0 0 0 9 8 7 DE 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL EN FASE EXPERIMENTAL DE LA ESPECIE CAIMAN MAGDALENA (CAIMAN CROCODILUS ACUTUS) A LA EMPRESA EXOTICA LEATHER S.A.

Que el artículo 31 del Decreto 2820 de 2010 dispone que el beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan. Así mismo, establece que se debe presentar copia del documento que contenga la cesión, los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas.

Que atendiendo lo anterior, con el oficio Nº 010692 del 23 de noviembre de 2011, el Señor José A. Malagon Márquez, actuando como representante legal del Zocriadero BABILANDIA y Cia Ltda., informa a esta Corporación: *La cesión de licencia ambiental permisos y autorizaciones otorgados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico para el proyecto de zocria con la especie Caimán Magdalena (caimán crocodilus acutus), a la sociedad C.I. EXOTICA LEATHER S.A., representada legalmente por el señor Jorge Saieh, para lo cual anexo el contrato de cesión.*

Que es del caso indicar, que con los documentos aportados se acreditó ante esta Corporación, el interés jurídico del Zocriadero BABILANDIA y Cia Ltda. para ceder los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental y de los permisos otorgados, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la norma, por lo tanto se considera procedente autorizar dicha cesión a nombre de la *sociedad C.I. EXOTICA LEATHER S.A.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que es procedente la cesión teniendo en cuenta que el proyecto se seguirá realizando en las mismas condiciones bajo las cual se otorga la licencia ambiental, tal y como consta en el contrato de cesión presentado y en el oficio Nº 010692 del 23 de noviembre de 2011.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 71 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo"*.

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la cesión de la Licencia Ambiental en fase experimental con la especie Caimán del Magdalena (Caimán Crocodilus acutus) otorgada a través de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **000987** DE 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL EN FASE EXPERIMENTAL DE LA ESPECIE CAIMAN MAGDALENA (CAIMAN CROCODILUS ACUTUS) A LA EMPRESA EXOTICA LEATHER S.A.

Resolución 0000466 del 11 de Agosto de 2008, cuyo titular es el Zocriadero BABILANDIA y Cia Ltda., con NIT N° 802.019.446-4, representada legalmente por el señor José Antonio Malagon, a la sociedad C.I Exotika Leather S.A., con NIT N° 802.014.682-3, representada legalmente por el señor Jorge Andrés Saieh.

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa C.I Exotika Leather S.A., asume todas y cada una de las obligaciones impuestas al Zocriadero BABILANDIA y Cia Ltda., con NIT N° 802.019.446-4

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO CUARTO: Publíquese por parte de la sociedad C.I. EXOTICA LEATHER S.A con NIT N° 802.014.682-3., la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99/93.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a los interesados o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
 DIRECTOR GENERAL

01 DIC. 2011

exp.: 1909-001
 Proyectó: M. Laborde Ponce
 Revisó: Juliette Sleman Chams Gerente Gestión Ambiental (c)